

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al oscritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peetas.	FUERA DE CORDOBA	Peetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2260

#### REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Para dar el cumplimiento debido á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 del mes actual, que concede á los roturadores de terrenos desamortizables la legitimación de su posesión, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 10 de este mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la tramitación de los expedientes que se promuevan con aquel fin se ajusten á las prevenciones siguientes:

**Artículo 1.º** Los roturados ó poseedores de terrenos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 10 del actual que deseen legitimarlos por medio de su adjudicación administrativa, lo solicitarán á los Delegados de Hacienda de la provincia respectiva, acompañando á la instancia el justificante oportuno de la posesión y cultivo continuando durante diez años por lo menos, y consignando en ella el término municipal y sitio en que radique el terreno, linderos, nombre de la finca, si lo tuviese, y si dentro de ella existen servidumbres públicas ó privadas y á favor de qué personas.

**Art. 2.º** Si los terrenos estuvieran amillanados á nombre del peticionario ó de sus causantes, bastará que se acompañe certificación del amillaramiento y

de haberse satisfecho la contribución correspondiente durante los expresados diez años para que se entienda justificada la posesión. El defecto de inscripción en los amillaramientos se suplirá por una información de testigos, que se practicará ante el Juzgado municipal del pueblo donde radique la finca, con informe del Fiscal municipal.

**Art. 3.º** Las Delegaciones, inmediatamente que reciban las solicitudes de que tratan los artículos anteriores, los remitirán á las Administraciones de bienes del Estado para su tramitación.

**Art. 4.º** Los Administradores harán publicar en los *Boletines Oficiales* relación mensual de las solicitudes de legitimación presentadas durante el mes anterior, consignando en ella el nombre del solicitante, pueblo donde radique la finca, su cabida declarada por el peticionario, linderos y servidumbres.

Se remitirá á los Alcaldes de los pueblos respectivos un ejemplar de dicho *Boletín*, exigiéndoles acuse de recibo y ordenándoles que le den la publicidad conveniente por los medios usados en la localidad. Si en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL*, se presentara oposición fundada en motivos de carácter civil, se suspenderá por los Administradores de bienes del Estado el curso del expediente, señalando al opositor el plazo de un mes para que justifique que ha presentado ante los Tribunales ordinarios la correspondiente demanda y que le ha sido admitida.

Transcurrido este plazo sin justificar dicho extremo, se continuará el expediente administrativo; pero si resulta formalizada la contienda civil, se esperará para continuarle á que sobre el pleito recaiga sentencia ejecutoria.

Cuando la oposición se funde en motivos de carácter administrativo se dará traslado al solicitante sin suspender la tramitación del expediente, y se resolverá acerca de ella á la vez que se decreta sobre la legitimación y adjudicación pretendidas, á menos que por su naturaleza corresponda su decisión á este Ministerio.

Art. 5.º Si con la solicitud de legitimación no se hubiere presentado prueba bastante ó ésta fuese impugnada por el opositor, se concederá al peticionario, en el caso que lo reclamase, el plazo improrrogable de un mes para que complete la justificación.

**Art. 6.º** Formalizado el expediente según expresan los anteriores artículos, se procederá al deslinde, mensura y tasación de la finca, cuyas operaciones serán practicadas por un Perito representante de la Hacienda, con citación del Alcalde de la localidad y propietarios colindantes, así como del peticionario, que por su parte podrá designar otro, en el día y hora de antemano señalados, formalizándose la correspondiente acta, en la que se expresarán con claridad el sitio, la cabida, los linderos, las servidumbres y demás circunstancias que se estimen precisas, consignándose también en ella las protestas que contra la operación se formularan, pero sin suspenderla, cualesquiera que éstas sean. En caso de discordia entre los Peritos, la dirimirá, sin ulterior recurso, un funcionario de la Inspección facultativa de Montes.

De ordinario el nombramiento del mencionado Perito se hará por el citado Administrador; pero cuando el terreno objeto de legitimación forme parte de algún predio forestal público, practicará las operaciones de deslinde, mensura y tasación la Inspección facultativa de Montes afecta á la Dirección general, en virtud de petición del mismo Administrador, con intervención en su caso del Perito designado por el solicitante y con la concurrencia de éste, como también de los propietarios colindantes y del Alcalde respectivo.

**Art. 7.º** Si sobre el deslinde surgiere alguna cuestión con los propietarios colindantes, se resolverá por el Delegado de Hacienda, previo dictamen de los mismos Peritos que lo hayan practicado, sin perjuicio del derecho civil de los interesados, que deberán ventilarse ante los Tribunales.

**Art. 8.º** Terminadas las operaciones de deslinde y tasación procederán los Administradores de bienes del Estado á fijar el canon del 6 por 100 sobre el 40 del valor en que los terrenos hubiesen sido apreciados, y con propuesta suya someterán el expediente á la resolución del Delegado de Hacienda que lo acordará, oyendo al Abogado del Estado sólo en el caso de que se haya suscitado alguna cuestión legal. Contra el acuerdo del Delegado procederá recurso de alzada á esa Dirección general cuando se trate de censo de menor cuantía, ó sea aquéllos cuyo capital no excede de 2500 pesetas. En los que sean de mayor cuantía, dicho recurso se tramitará por la Dirección y se resolverá por este Ministerio.

**Art. 9.º** Los Administradores de bienes del Estado cuidarán de notificar inmediatamente á los concesionarios el acuerdo de adjudicación, y de que dentro del plazo de los quince días siguientes satisfagan la primera anualidad y firmen la diligencia de reconocimiento del censo, que se hará constar en un libro que deben llevar al efecto dichos funcionarios. Verificado el pago se procederá á expedir el certificado oportuno para inscribir la transmisión en el Registro de la propiedad.

**Art. 10.** En esta certificación, que deberá extenderse por orden del Delegado de Hacienda en la forma que determina el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, se hará constar la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la ley de 10 del mes actual, así como las circunstancias esenciales de los terrenos, el importe y fecha de las anualidades futuras y la condición de que la falta de pago de uno ó varios plazos determinase las responsabilidades á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 11. Los honorarios de los Peritos y los gastos de deslinde, mensura y tasación serán costeados por el adjudicatario, quien deberá acreditar haberlos satisfecho al verificar el pago de la primera anualidad del censo. También serán de cuenta del mismo los gastos de otorgamiento de escritura en su caso y los de inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 12. Los concesionarios de terrenos que deseen redimir el cánon dirigirán instancia al efecto á los Delegados de Hacienda, según previene el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, y las solicitudes se pasarán á los Administradores de Bienes del Estado, que procederán desde luego á capitalizarlos en esta forma: los que no excedan de 15 pesetas de rédito áno al 10 por 100, á pagar precisamente al contado, y los que excedan de la mencionada suma al 9 por 100 cuando soliciten pagar al contado, y al 6 por 100 cuando lo sea á plazos. Acordada la redención por el Delegado, y hecho el pago, se expedirá la certificación prevenida en el art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.—N Reverter.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(“Gaceta,” del día 27 de Junio.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogada en Filipinas hasta el 30 del corriente la suscripción á las Obligaciones hipotecarias de aquel Tesoro, serie B, y no adjudicándose las que correspondan á cada suscriptor hasta 31 de Octubre próximo, es indispensable el aplazamiento del primer sorteo de amortización de dichos valores que, según el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio último, debía verificarse el día 5 del mencionado mes de Octubre;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el segundo sorteo de amortización de la serie B corresponde celebrarlo el día 15 de Diciembre próximo, se ha servido resolver que en dicha última fecha se verifiquen los sorteos primero y segundo de amortización de títulos de la expresada serie B en la proporción que exija el número de obligaciones que se hallen en circulación, á fin de que, con el aplazamiento forzoso del primer sorteo, no se lesione el derecho de los tenedores de estos valores, y que en dicho acto se comprendan las carpetas de las obligaciones completamente liberadas hasta 30 de Noviembre del corriente año con objeto de que, con la debida oportunidad, pueda fijarse el número de títulos que han de recogerse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.—Castellano.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Excmo. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Junio del corriente año, el día 20 de Octubre próximo debe verificarse el primer sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A;

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en dicho acto se amorticen 300 obligaciones, que es el número que en centenas completas corresponde, conforme á la tabla de amortización, á los 200 000 títulos que se han puesto en circulación.

2.º Que el sorteo se verifique por el Banco Hispano Colonial, en acto público y ante Notario, incluyendo en un globo 2.000 bolas, números 1 al 2.000, y extrayéndose tres, que determinarán las 300 obligaciones que han de quedar amortizadas.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1897.—Castellano.

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

(“Gaceta,” del día 22.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.  
Primera enseñanza.

Habiéndose observado en la *Gaceta* del 12 del actual que el derecho preferente que hace valer la concursante clasificada con el núm. 2 en la propuesta para proveer Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas, aparece, por error, reconocido en 14 de Diciembre de 1896, habiéndolo sido en 14 de Septiembre del propio año, esta Dirección general ha acordado hacerlo público para evitar las reclamaciones á que diera lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.

Habiendo notado en la convocatoria de oposiciones á Escuelas públicas, *Gaceta* de 18 del corriente, varios errores y omisiones;

Esta Dirección general ha acordado las rectificaciones siguientes:

Una de las Escuelas de Montichelvo, las de Olorán, Venta del Moro y Villagordo de Gabriel, anunciadas como Escuelas de niñas, se entenderá que lo son elementales de niñas, con 825 pesetas de sueldo cada una, y las retribuciones legales.

La Auxiliaría de párvulos de Avila, que aparece anunciada con la dotación legal de 1.100 pesetas, se entenderá que no disfruta más sueldo que 825 pesetas; y la Escuela de niñas que en el Rectorado de Barcelona aparece llamarse Son Severa, es la elemental del pueblo de Son Sardina, en la provincia de Baleares.

Entre las vacantes correspondientes al Rectorado de Valencia hay que añadir una Auxiliaría de párvulos en el pueblo de Villarreal (Castellón), dotada con 825 pesetas, que aparece comprendida en los datos oficiales remitidos por dicho Rectorado.

En el Rectorado de Sevilla se agregan las Auxiliares de las Escuelas elementales de niños de La Línea (Cádiz) y Lucena (Córdoba), dotadas con 825 pesetas y 1.000 respectivamente, suprimiendo en dicho Rectorado una de las cuatro Auxiliares de San Fernando que aparecen anunciadas, por ser tres las que constan en los datos oficiales.

En el Rectorado de Zaragoza se incluye la Escuela de niños de Oliete, con 825 pesetas.

En el de Salamanca la de niños de Alcuéscar, con el mismo sueldo.

Y en el de Oviedo la de niños de Mindes, con igual dotación.

Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.

(“Gaceta,” del día 22 de Agosto.)

## UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaría general.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1896, que, copiado á la letra, es como sigue:

“Art. 21. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados, á propuesta de la Junta de Clínicas, en virtud de concurso, que se publicará en la *Gaceta* y *Diario oficial* de Madrid, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso:

1.º Poseer el grado de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

2.º No exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado.

Y 3.º Haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.”

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(“Gaceta,” del día 21.)

## Universidad literaria de Zaragoza

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo

dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de cuyas preguntas deberán referirse diez al dibujo lineal y otras diez al topográfico, á fin de que los opositores contesten á tres de las primeras y á otras tres de las últimas.

2.º Dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio corresponderán dos de los dibujos al lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad literaria en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finaliza á la hora de las dos de la tarde del día último.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1897.—El Rector accidental, Dr. Bruno Solano.

(“Gaceta,” del día 20.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3017

Habiendo trascurrido el plazo de treinta días que se señalaba en circular de este Gobierno, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 8 del actual, sin que se haya presentado reclamación alguna por el dueño de la burra que se expresa en la circular referida, he tenido á bien disponer se saque á pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el edificio que ocupa la Inspección de Vigilancia y bajo la presidencia del Jefe de dicho cuerpo, en la cantidad de 20 pesetas, en que ha sido apreciado por el profesor D. Manuel Garrido; advirtiéndose que no se harán posturas que no cubran el tipo del aprecio, y que en el acto entregará el rematante el importe total de la cantidad en que se le adjudique.

Córdoba 23 de Septiembre de 1897.  
El Gobernador interino,  
Luis Rodríguez.

# MINISTERIO DE FOMENTO

NÚMERO 3012

## DIRECCION GENERAL de INSTRUCCION PÚBLICA PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 49 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso de traslación, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	ESCUELA ó AUXILIARIA	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA					
<i>Escuelas de niños</i>					
Ávila.....	Arévalo.....	Elemental.....	Escuela.....	1.100	Casa y retribuciones.
Idem.....	Cebreros.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Zamora.....	Fuentesauco.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
<i>Escuelas de niñas</i>					
Zamora.....	Villalpando (primer distrito).....	Elemental.....	Escuela.....	1.100	Idem.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA					
<i>Escuelas de niños</i>					
Granada.....	Baza.....	Superior.....	Escuela.....	1.625	"
DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA					
<i>Escuelas de niñas</i>					
Córdoba.....	Rute.....	Elemental.....	Escuela.....	1.100	
Idem.....	Benamejí.....	Idem.....	Idem.....	1.100	
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA					
<i>Escuelas de niñas</i>					
Gerona.....	Figuera.....	Elemental.....	Escuela.....	1.375	"
DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO					
<i>Escuelas de niños</i>					
Oviedo.....	Cerdeño Abuli.....	Elemental.....	Escuela.....	825	"
<i>Escuelas de niñas</i>					
Oviedo.....	Cerdeño Abuli.....	Elemental.....	Escuela.....	825	"
DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA					
<i>Escuelas de niños</i>					
Marcia.....	La Magdalena (Cartagena).....	Elemental.....	Escuela.....	825	Retribuciones legales.
<i>Escuelas de niñas</i>					
Muroia.....	Mula.....	Elemental.....	Escuela.....	1.100	Idem.
Idem.....	Campillo (Lorca).....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid."

La instancia y demás documentos han de reunir las condiciones legales, debiendo tenerse en cuenta los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento de provisión de Escuelas.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

("Gaceta," del día 23 de Agosto).

## AYUNTAMIENTOS

## CAÑETE DE LAS TORRES

Número 2996

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades que le competen, ha acordado prohibir terminantemente durante los días en que se celebre la próxima feria de San Miguel, la instalación de todo puesto ó establecimiento de venta fuera del sitio que en real de dicho mercado designe á cada gremio la Comisión respectiva.

Lo que para conocimiento general se hace público por medio del presente edicto, quedando á cargo de los dependientes de mi autoridad la denuncia de cuantas infracciones se intenten cometer en tal sentido para la corrección que proceda dentro del límite de mis atribuciones.

Cañete de las Torres 18 de Septiembre de 1897.—Antonio Ortega y Luque.

## LUCENA

Número 3008

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la subasta de las obras de acerado, bombeo y empedrado de la calle Hidalgo, de esta ciudad, se llevará á efecto dicha diligencia el día 25 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia y con asistencia de un concejal nombrado por citada Corporación y del Secretario de la misma, por el tipo de 2.024 pesetas 4 céntimos, á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que las proposiciones serán verbales, por pujas en baja; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación en la caja del Municipio de 101 pesetas 15 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y en su caso la de 303 pesetas 45 céntimos como fianza definitiva á responder del cumplimiento del contrato, cuya duración no deberá exceder de un mes, abonándose al contratista el importe de sus trabajos conforme á subasta, en dos mitades: la primera al mediar aquellos, y la restante á su conclusión.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Lucena 7 de Septiembre de 1897.—José de Mora.

## ENCINAS REALES

Número 3009

Don Juan González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atemperándose los que aspiran á la misma á cuanto disponen los arti-

culos 122 y 123 de la vigente ley municipal.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos, estando á cargo del que obtenga la plaza, el material de escritorio y cobrando en su consecuencia la asignación que para ello figura en el presupuesto municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitarla.

Encinas Reales 18 de Septiembre de 1897.—Juan González.

## CORDOBA

Número 3010

Entre los ingresos autorizados en el presupuesto municipal vigente, figura el arbitrio sobre expedición de licencias para el uso de carros de transporte y carretas que se destinan al servicio público ó particular, cuyos dueños habrán de satisfacer por derechos de inscripción cinco pesetas si solo utilizan una caballería y quince cuando dos, así como cinco pesetas por yunta destinada al transporte de cada carreta.

En su virtud, señálase el término de diez días para que dentro de este plazo se presenten los dueños de dichos vehículos en la Secretaría municipal á verificar la inscripción, previo el abono del arbitrio establecido.

Córdoba 20 de Septiembre de 1897.—José María Molina.

Número 3011

Autorizado en el presupuesto municipal vigente el arbitrio de veinte y cinco pesetas por cada licencia que se expida ó renueve anualmente por la utilización de la vía pública por los coches de plaza ó de transporte de viajeros, y caducadas en fin de Junio último las correspondientes al pasado ejercicio económico, se fija el término de veinte días para que dentro de este plazo se provean los dueños de expresados carruajes de dichas licencias, previo ingreso en la Depositaria municipal de la cuota señalada por cada uno de aquéllos, debiendo acreditar previamente hallarse inscritos en la matrícula de la contribución industrial, y advirtiéndose que les quedará prohibido utilizar la vía pública si dejaran de cumplir puntualmente esta determinación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Septiembre de 1897.—José María Molina.

## PRIEGO

Número 3016

Don Félix Pérez y Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el repartimiento del cupo de consumos, derecho transitorio y recargos municipales autorizados, confeccionado por la Junta especial á que se refieren los artículos 247 y 294 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, y para el año económico de 1897 á 98, se ha terminado.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 298 del mismo reglamento, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho

días hábiles, contados desde el 23 del corriente.

En su consecuencia, los interesados en el mismo, podrán examinarlo durante expresado término, no solo en cuanto á las cuotas individuales, sino también en su conjunto y reclamar de agravios por escrito.

Los que no utilizasen este derecho, podrán reclamar asimismo verbalmente ante la Junta, cuando finalizado el término de vista, aquélla se reuna en sesión para ver y fallar las reclamaciones presentadas.

Lo que he dispuesto se publique y fije en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos.

Priego veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Félix Pérez.

## JUZGADOS

## MARTOS

Número 3006

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y actuación del que refrenda pende carta orden de la Audiencia provincial de Jaen, á virtud de la que he acordado se haga saber á Fernando Velasco Pérez, vecino que fué de Torredoujmeno, y cuyo actual paradero se ignora, que en el término de tres días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Córdoba, nombre Procurador que le represente en la causa que procedente de este Juzgado se sigue en dicha Audiencia, á su instancia, contra Isidoro Aguilera Cobo, conocido por Desiderio, sobre muerte de su hijo Bartolomé Velasco Palomino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

## HORNACHUELOS

Número 3014

Cédula de citación

En virtud de orden del señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas, por disparo de arma de fuego, se cita por medio de la presente al denunciado Juan Gutierrez Ruiz, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución número uno, al objeto de asistir al expresado juicio de faltas, con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos 22 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Mariano Velazquez.

## Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 3004

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón. Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 21 de Septiembre de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## Sección de anuncios

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

## LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

## LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA